

Señor (a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Bogotá

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE AGUDELO ESCOBAR

ACCIONADO: 1. Politécnico Grancolombiano Nit: 860078643-1 Teléfono:601-7440740 Correo: archivo@poligran.edu.co dirección Calle 57 # 3 - 00 este.

2. Comisión nacional del servicio civil (CNSC).

3. ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (COMANDANTE DE TRANSITO), código (290) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (189485).

JOSE AGUDELO ESCOBAR, mayor de edad con domicilio eventual en la ciudad de Bogotá y Floridablanca Santander, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] actuando a nombre propio como persona natural conforme a la Constitución Política Nacional y el decreto 2591 de 1991, me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de interponer ACCIÓN DE TUTELA en **contra Politécnico Grancolombiano** Nit: 860078643-1 Teléfono:601-7440740 Correo: archivo@poligran.edu.co representada legalmente por los que registran en su cámara de comercio y demás vinculados relacionados en el encabezado de la presente demanda, para que mediante procedimiento preferente y sumario, se me proteja y me sea garantizado mis derechos fundamentales, al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, Ya que los anteriores derechos están siendo desconocidos, violados por acción y/o omisión, del Politécnico Grancolombiano.

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrito oficialmente con pago de participación, en el proceso de selección para la provisión del empleo vacante del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para la ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (COMANDANTE DE TRANSITO), código (290) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (189485), el pasado 15 de mayo de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano la cual suscribió contrato N.º 321 de 2022 con la CNSC, con el objeto de desarrollar el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Presentando la reclamación dentro de los términos de ley y recibiendo respuesta el presente mes 09 de junio de 2023, la cual desde un inicio ha sido negativa por parte de la universidad encargada del proceso de selección con argumentos, poco sólidos en cuanto a la verificación de los requisitos mínimos.

SEGUNDO: Cargo de comandante, que se encuentra regulado por sus requisitos en la ley 1310 del 2009, CAPITULO II. DE LA JERARQUÍA, CREACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 6o. JERARQUÍA. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional

ARTÍCULO 7o. REQUISITOS DE CREACIÓN E INGRESO. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).

Finalmente, se establecen por parte de la entidad pública que promueve el cargo como requisitos adicionales que están por encima de lo que establece la ley, la cual solo exige ser profesional, adicionando en el manual de funciones otras diferentes a las permitidas por la norma, tales como:

ESTUDIO: título de profesional en nbc: contaduría pública disciplina académica: contaduría pública, o, nbc: derecho y afines disciplina académica: **derecho**, o, nbc: economía disciplina académica: economía. EXPERIENCIA **veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada** ALTERNATIVA ESTUDIO No aplica ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA, **EQUIVALENCIAS Establecidas en la legislación vigente.**

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Título Profesional en Área del conocimiento en ciencias Económicas, Administrativas y Contables del Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría y Economía.
- Título Profesional en Área del conocimiento en ciencias Sociales y Humanas del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho.
- Tarjeta profesional vigente conforme a la ley.

EXPERIENCIA

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIAS

Las establecidas en las disposiciones legales vigentes

Caso contrario de lo que argumenta la universidad evaluadora de requisitos mínimos en el manual de funciones, nunca establece que no se puedan realizar equivalencias.

TERCERO: La universidad Politécnico Grancolombiano responsable de este proceso, por medio de sus juristas y analistas desconocieron mis certificados laborales anexos suministrados por parte de los juzgados de los jueces de la república como abogado

litigante y apoderado, los cuales tienen conexidad y relación con por lo menos con una de las funciones al cargo a proveer, argumentando que estos certificados no especifican las funciones del cargo, asimismo desconoce que los certificados anexos de prácticas en la inspección de policía del municipio de Itagüí argumentando lo mismo, certificados que superan los 24 meses de experiencia profesional relacionada y me permite dar continuidad al proceso y presentar el examen de pruebas escritas.

Aludiendo en toda ocasión que estos documentos son: **NO VÁLIDO**. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo **NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer**.

Ultima situación que desconoce la universidad son las funciones que se realizan y están plasmadas dentro del marco constitucional, un abogado litigante o un abogado defensor, estando estas intrínsecas y de conocimiento de tipo general, desconociendo el politécnico grancolombiano los siguientes conceptos de la real academia:

Apoderado.

1. adj. Dicho de una persona: Que tiene poderes de otra para representarla y proceder en su nombre. U. t. c. s.

Abogado, da

2. Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos.

Abogado, da de oficio

Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente carente de recursos económicos.

Litigante Gral. Parte procesal en un juicio o litigio

Asesor, profesional que presta sus servicios de asesoramiento, en la materia propia de su especialidad, normalmente en régimen de arrendamiento de servicios.

Los apoderados judiciales, abogados o representantes legales por regla general, de forma directa e indiscutible, se entiende cuáles son sus funciones con el simple hecho que, en las certificaciones se plasme esta función por parte de un juez de la república, esta persona tiene la capacidad jurídica para representar a otro en juicio o en general ante terceros, para actuar y obligar al que otorgó el poder como si de él mismo se tratase. Solo los abogados pueden ejercer poderes en juicio, contestar peticiones, impulsar el proceso mediante oficios o memoriales. Entre otras. Por lo que ningún juez dentro de sus certificados plasma en la experiencia laboral las funciones de cada abogado, lo que no implica que el certificado no sirva para demostrar experiencia laboral relacionada, por lo anterior mis certificados dicen apoderado judicial siendo estas funciones las que se adelantan en cada caso en particular.

CUARTO: referente a las prácticas de la alcaldía de Itagüí Antioquia tenía que realizar respuestas a derechos de petición y realizar asesorías preliminares, al no ser remuneradas no se plasman en dichas certificaciones, situaciones que desconoce la universidad evaluadora al analizar mi certificado, condición que nunca, durante más de 5 concursos presentados me habían calificado con los mismos soportes 0.0 de tiempo de experiencia profesional relacionada en cargos similares, los cuales suman más de 36 meses, ya que la norma exige que debe tener relación con una sola función no con todas, siendo las respuestas a peticiones una de las funciones que va relacionada al cargo al cual aspiro en este proceso.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, citada, la práctica laboral se encuentra definida como toda actividad formativa desarrollada por un estudiante de cualquier programa de pregrado, en la modalidad de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en la cual aplica las actitudes, habilidades y competencias para desempeñarse en el entorno laboral en asuntos que prestan relación al programa de formación o de estudios que cursó, la judicatura en ese entendido de acuerdo a lo que dispone el Artículo 6° de este estatuto, se certificará por la entidad donde la realizó y su tiempo de duración se sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante, al tener esta relación con al menos una función del cargo a proveer, también debe ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada.

QUINTO: Así mismo desconoce la universidad evaluadora, que en el manual de funciones establece que se deberán tener en cuenta las **EQUIVALENCIAS Establecidas en la legislación vigente.**

Aunado a esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 785 de 2015, se establece las equivalencias aplicables para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional, así: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;

Respondiendo la universidad, que en concordancia con lo expuesto, se informa que la aplicación de equivalencia de un título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada no es viable, toda vez que, si una entidad en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, exige como requisito mínimo, experiencia profesional relacionada y en la etapa de verificación de requisitos mínimos se aplica equivalencia con el título de posgrado, se estaría modificando unilateralmente la necesidad de la entidad, al incluir en la lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo ofertado. En consecuencia, la aplicación de equivalencia de un título de posgrado por dos (2) años de experiencia solamente se dará cuando el empleo requiera experiencia profesional y no contemple experiencia profesional relacionada como en este caso para el empleo 189485.

Situación que carece de sustento jurídico ya que, en el mismo manual de funciones de la entidad, establece que también se aplicaran las establecidas en la ley, debiendo la universidad primero, valorarme los certificados aportados y homologarme como equivalencia de 24 meses de experiencia laboral relacionada el título de posgrado, el cual es en penal y constitucional mismo que guarda relación con las funciones del cargo de comandante a proveer por la alcaldía de armería Quindío.

por último, es deber de la universidad evaluar los certificados que estén acordes en la constitución como se establece en el acuerdo, el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico estableció en el literal j) lo siguiente: **k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

SEXTO: La universidad pierde la objetividad y no valora las evidencias anexadas al pasar por encima de las normas 1310 del 2009, por la constitución por el mismo anexo técnico y manual de funciones, vulnerando los derechos fundamentales en el encabezado expuesto. Pasando por encima del mismo manual de funciones, dejando sin posibilidad a los ciudadanos a participar de forma imparcial a estos concursos los cuales no significa que se ganen de forma directa, rompiendo el mérito y la oportunidad.

Cumpliendo con esto el Requisito de subsidiariedad, toda vez que no existe otro medio para hacer valer mis derechos, en vista que la respuesta suministrada por la Universidad no acepta ni otorga recursos, adicional no es un acto administrativo sino una respuesta a una petición, esto para no manejar por la parte demandada la improcedencia del presente proceso abreviado sumario.

DERECHO VULNERADO

Considero señor Juez violentado el Derecho Fundamental de Petición, establecido en la Constitución Política Nacional y el decreto reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992. *Tales como* al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, al trabajo.

OTRAS CONSIDERACIONES

La acción de Tutela fue concebida como un mecanismo idóneo para la protección de los Derechos Constitucionales fundamentales, cuando estos se amenazan o resultan vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos establecidos en la ley, en el presente caso considero se cumple esta premisa, toda vez que la universidad politécnico grancolombiano y demás accionados permiten la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales lo presupuestado por los artículos 15, 21,23 y 86 de la CN, Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, Artículo 48 de la Constitución Nacional, Circular 054 de noviembre 3 de 2011, Decreto 2591 del año 1991, Decreto 306 de febrero 19 de 1992, Decreto 1382 de 2001.

El debido proceso se halla consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que citado textualmente dice: "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." (...)

Aunque la afectación a los derechos fundamentales del accionante se deriva de la normatividad y la constitución, los fundamentos de derecho que justifican y avalan la presenta acción son los siguientes:

En su génesis los derechos fundamentales aparecen vinculados a la defensa de los individuos y grupos minoritarios frente al ejercicio abusivo de los poderes públicos. Tradición que se sustenta en el reconocimiento de que el Estado y el individuo descansa en una asimetría de poderes que es preciso compensar otorgando a la parte más débil, el individuo, unos derechos que sirvan como instrumentos de protección frente a los eventuales excesos en los que pueda incurrir el más poderoso.

El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, definido en el artículo 86 de la Constitución y en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que el mecanismo constitucional procede cuando. (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa, pero es ineficaz para proteger derechos fundamentales y se quiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Ante la carencia de medios idóneos de defensa judicial, el mecanismo con que cuenta el accionante frente a este tipo de actuaciones que vulneren o amenacen derechos fundamentales debe ser el de la acción de tutela.

1. Invocación de afectación de un derecho fundamental.
2. En el presente caso se vulneran el derecho fundamental del debido proceso (Art.29 C.P.)
3. Legitimación activa.
4. Inmediatez.
5. Subsidiariedad.

Como se reitera, y lo avala la jurisprudencia constitucional relevante, no es necesario el agotamiento de ningún otro mecanismo judicial para buscar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso.

En relación con la garantía del derecho del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional en la sentencia T957 de 2011, estableció:

(...) La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.

(...) DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto

(...) “Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...) De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respecto del debido proceso, mediante sentencia la sentencia T-036 del año 2018, señaló: (...) “El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados” (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ACCIONANTE

Debe tenerse en cuenta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por disposición del artículo 7 de la Ley 909 de 2004, es la "responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público" y debe actuar "de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Así mismo, conforme al artículo ibidem, se encuentra dentro de sus funciones la de establecer los lineamientos con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, así como de elaborar las convocatorias y realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas.

CONSTITUCION POLITICA: ARTICULO 2. 29. 13. 125.

Sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, 20 de mayo de 2014, Referencia: expediente D-9856, Consejero Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub se concluyó lo siguiente: "En este sentido, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40- 7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. (...)

3.5.3.3. Principio del mérito

El constituyente de 1991 privilegió el mérito como el criterio que define la forma de acceso a la función pública y, en consecuencia, estableció el concurso público como la manera de establecerlo -salvo para los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determine la Ley-. Específicamente, el Artículo 125 de la Carta autoriza al legislador para: (i) fijar requisitos y condiciones determinantes del méritos y calidades de los aspirantes; (ii) definir las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las señaladas por la Constitución- y prohíbe tomar la filiación política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Al respecto, puntualizó:

De conformidad con la interpretación que de las disposiciones superiores ha realizado la Corte Constitucional, la carrera administrativa "se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público", mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan "todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público" y, en esa medida, el Artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general."

Está claro y suficientemente probado, que la entidad accionada ha violado mis derechos fundamentales, de forma directa tratando de evitar que se acuda a la acción de tutela, para poder llevar a cabo los demás pasos del proceso dejándome sin la mínima opción de poder acudir a los demás mecanismos legales, por lo que se solicita:

MEDIDA PROVISIONAL

Esto de acuerdo al C.P “Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. En el caso en concreto se solicita la suspensión inmediata al examen programado para el día 25 de junio de 2023 en la ciudad de armenia Quindío, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente demanda. Esto se hace necesario ya que la universidad programó todo a tal fin que no permitiera realizar el derecho de defensa por parte de los no admitidos en el proceso de selección programando de forma inmediata el examen de pruebas básicas funcionales y comportamentales.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito señor Juez:

1. Que se declare que *Politécnico Grancolombiano Nit: 860078643-1 Teléfono:601-7440740 Correo: archivo@poligran.edu.co dirección Calle 57 # 3 - 00 este.* ha vulnerado por omisión el derecho Fundamental al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho al trabajo de la Constitución Política Nacional.
2. Como consecuencia de la anterior declaración ordenar al *Politécnico Grancolombiano y demás vinculados* que en el término de 48 horas desde la notificación del fallo se sirva:
 - Resolver por parte de *Politécnico Grancolombiano y demás vinculados* **positivamente** a mi favor de reconocer mis certificaciones laborales como experiencia profesional relacionada expedida por los juzgados de la república por estar intrínsecamente relacionadas a las funciones del cargo y no requerir ser aclaradas para los abogados y apoderados judiciales.
 - Ordenar al accionado rendir informe sobre el cumplimiento y realizar seguimiento del fallo, sin aceptar por parte de *Politécnico Grancolombiano* que se dé continuidad a la vulneración de mis derechos.
 - Ordenar al accionado se me reconozca mi especialización como equivalencia a 24 meses de experiencia profesional relacionada, así como mis practicas realizadas en la administración pública de la alcaldía de Itagüí y demás anexos.
 - Se ordene al accionado reconocer que no es necesario tener relación a todas las funciones del cargo, si no que bastara la relación con una de las mismas en este caso particular responder derechos de petición, tal y como está plasmada en el manual de funciones del cargo de comandante. En su numeral 5. Apoyar, asistir y colaborar con su jefe inmediato en la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones y que son formulados por los ciudadanos.
 - Ordenar a la comisión nacional del servicio civil el cambio en la plataforma simo de inadmitido a admitido para lograr presentar el examen y continuar con la posibilidad de acceder a un cargo público por mérito y oportunidad.

- Resolver y acatar de forma inmediata la medida provisional de ser otorgada por el despacho debiendo notificar a los intervinientes del proceso sobre la congelación de las pruebas.
- 3 Solicitar por parte del señor juez, se vincule a la presente demanda a todos los que considere necesario a fin de tomar una decisión de fondo.
- 4 *Condenar en costas por 2 SMLV a **universidad politécnico grancolombiano.***

PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor Juez se tengan como prueba las siguientes:

- Copia de la Tutela para el traslado al Accionado
- Copia reclamación y respuesta.
- Copia de cedula accionante
- Certificado de inscripción.
- Certificados laborales y título de especialista.
- Manual de funciones
- Certificado de terminación de materias
- Tarjeta profesional

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ante otro despacho Judicial, Acción de Tutela o procedimiento judicial diferente, contra el mismo accionado, sobre los mismos hechos.

COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente, por la naturaleza del asunto, y territorialmente, por ser de su jurisdicción, el lugar de violación del derecho fundamental, por ende, será competente el juez de la ciudad de Bogotá por tener oficina principal la universidad politécnico grancolombiano en esta ciudad y por ser mi lugar de residencia de forma ocasional.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Accionado: 1. Politécnico Grancolombiano Nit: 860078643-1 Teléfono:601-7440740 Correo: archivo@poligran.edu.co dirección Calle 57 # 3 - 00 este.

ANEXOS

- Copia de la Tutela para el traslado al Accionado
- Copia reclamación y respuesta.
- Copia de cedula accionante.
- Certificado de inscripción.
- Certificados laborales y título de especialista.
- Manual de funciones.
- Certificado de terminación de materias
- Tarjeta profesional

Atentamente



JOSE AGUDELO ESCOBAR

